



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 28 de febrero de 2018
Oficio CRH/232/2018
Recurso de Transparencia 41/2017
Asunto: Se notifica Determinación

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel
Presente.**

Por medio de este conducto, adjunto **copia de la Determinación**, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día **28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e.

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de Acuerdos

FADRS

Ponencia	Número de recurso
Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i>	041/2017

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco	14 de julio de 2017
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	28 de febrero de 2018
	1ª determinación

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

RESOLUCIÓN

"...no existe información publicada en dicho sitio..." sic

*Se tiene por **CUMPLIDA** al sujeto obligado la resolución definitiva dictada por éste Instituto el 11 once de octubre de 2017.*

SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
----- A favor -----	----- A favor -----	----- A favor -----

INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 28 veintiocho de febrero de 2018
dos mil dieciocho.-----

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 041/2017.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en uso de las facultades legales con que cuenta éste Consejo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 119 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra el expediente en la etapa adecuada para determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente Recurso de Transparencia de fecha 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de éste Pleno.

ANTECEDENTES:

I.- Este órgano colegiado, se pronunció acerca del presente Recurso de Transparencia mediante resolución aprobada en sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en cuyo resolutivo **ÚNICO** se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO**, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma se requirió sujeto obligado para informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

Las partes fueron notificadas de lo anterior mediante oficio CRH/1057/2017, el día 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado vía correo electrónico a la cuenta transparencia@sangabrieljalisco.com, por su parte la recurrente fue notificada a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a foja 61 sesenta y uno a 62 sesenta y dos del expediente en comento.

II.- A través de Acuerdo de fecha 06 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio sin número de fecha 01 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, presentado ante la oficialía de partes de este instituto el día 01 uno de diciembre del mismo año, del escrito antes mencionado se desprende en su parte medular lo siguiente:

"...CUARTO.- En ese sentido la información a la que hace mención el recurrente, se encuentra completa en el siguiente sitio web: www.sanagabrieljalisco.com, en el cual sigue en modificaciones en cuanto al diseño pero en este mismo en la sección de transparencia se encuentra la información de carácter obligatorio....."sic

El mismo acuerdo además, señala un plazo de 03 tres días hábiles para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho le corresponda respecto al informe remitido por el sujeto obligado; se notificó al denunciante vía correo electrónico el día 08 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

III.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado ponente da cuenta de que fenecido el plazo otorgado, el recurrente no efectuó manifestación alguna respecto del informe remitido por el sujeto obligado.

IV.- A través de Acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio sin número de fecha 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho a manera de alcance a su informe de ley, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx el día 23 veintitrés de enero del año en curso, del escrito antes mencionado se desprende en su parte medular lo siguiente:

"...adjunto en el presente, las capturas de pantalla del portal web del municipio, a manera de informe adicional a este alcance....."sic

El mismo acuerdo además, señala un plazo de 03 tres días hábiles para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho le corresponda respecto al informe remitido por el sujeto obligado; se notificó al denunciante vía correo electrónico el día 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho.

V.- Mediante acuerdo de fecha 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado ponente da cuenta de que fenecido el plazo otorgado, el recurrente no efectuó manifestación alguna respecto del informe remitido por el sujeto obligado.

VI.- A través de Acuerdo de fecha 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio sin número de fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho a manera de nuevo alcance a su informe de ley, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx el día 06 seis de febrero del año en curso, del escrito antes mencionado se desprende en su parte medular lo siguiente:

"...con el fin de cumplir dichas obligaciones, además de complementar la contestación al recurso de transparencia antes mencionado, y de esta manera demostrar el interés que tenemos como sujeto obligado por que la ciudadanía tenga acceso a la información completa y que además se sobresea dicho recurso.

Para lo cual, adjunto en el presente, las capturas de pantalla del portal web del municipio, a manera de informe adicional a este alcance....."sic

El mismo acuerdo además, señala un plazo de 03 tres días hábiles para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho le corresponda respecto al informe remitido por el sujeto obligado; se notificó al denunciante vía correo electrónico el día 08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

VII.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado ponente da cuenta de que fenecido el plazo otorgado, el recurrente no efectuó manifestación alguna respecto del informe remitido por el sujeto obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La resolución definitiva dictada por este Pleno el 11 onceo de octubre de 2017 dos mil diecisiete, respecto del Recurso de Transparencia 041/2017, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

Una vez que se realizó la valoración de las documentales presentadas por el Sujeto obligado conforme a lo señalado por el artículo 7 de la Ley de la materia y en apoyo a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en sus artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403, y 418, además de que logran acreditar que se ha publicado y actualizado a satisfacción la información fundamental requerida relativa al artículo para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma se requirió sujeto obligado para informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

Ante tales circunstancias se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO, CUMPLIENDO** con la Determinación de incumplimiento de fecha 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que del informe de ley y sus alcances, ha demostrado que se ha realizado la publicación y actualización de la información fundamental por la que había sido requerido en anterior oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, este Órgano Colegiado, tiene a bien dictar las siguientes


DETERMINACIONES:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado en el Recurso de Transparencia 041/2017 de fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

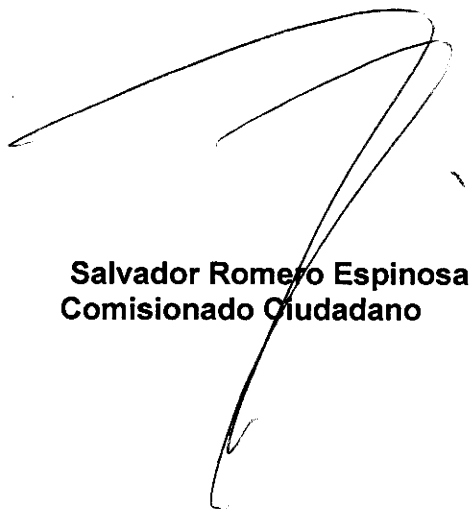
SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 041/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----